



Fiscalía General del Estado de Baja California

Fecha de Atención: domingo, 21 de diciembre de 2025

Hora: 11:26

Registro de Atención Ciudadana

Registro de Atención

0202-2025-36796/RAC

Ciudadana:



Nombre del Denunciante:

JOSE DE JESUS LOPEZ ANGUIANO

Narración breve:

ROBO

DETERMINACION

Remitido a:

Domicilio:

Número Único de Caso (NUC): 0202-2025-35902

Unidad Asignada:



LIC. MARESA SERETH DEL PRADO RIVAS

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR

UNIDAD MODELO DE ATENCIÓN
CIUDADANA PONIENTE.
ZONA NORTE

DECLARACION DE VICTIMA U OFENDIDO

No. de Caso: 0202-2025-35902

Lugar: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Fecha: 21 de Diciembre del 2025,

Hora: 11:27

Unidad de Investigación: CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL CJP
(ORIENTACION)

Agente del Ministerio Publico: MARESA SERETH DEL PRADO RIVAS

Con fundamento en los artículos 109, 127, 131, 222, 223, 224, 225, 226 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, el suscrito Agente del Ministerio Público, en relación a los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de ROBO cometido en perjuicio de JOSE DE JESUS LOPEZ ANGUIANO, y una vez que se hizo del conocimiento a JOSE DE JESUS LOPEZ ANGUIANO que podrá abstenerse de declarar en términos de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 222 del Código adjetivo aplicable a la materia, manifiesta que si es su deseo declarar, por lo que se procede a entrevistar a:

Nombre	JOSE DE JESUS LOPEZ ANGUIANO
Sexo	MASCULINO
Domicilio	ALARCOS 3635, SEVILLA , MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
Teléfono:	6863110089
Fecha de Nacimiento:	21 de Octubre de 1971
Identificación	CREDENCIAL DE ELECTOR
Numero de identificación:	0000000000000
Lugar de origen	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
Nacionalidad	MEXICANA
Estado Civil	CASADO
Profesión u ocupación:	EMPLEADO

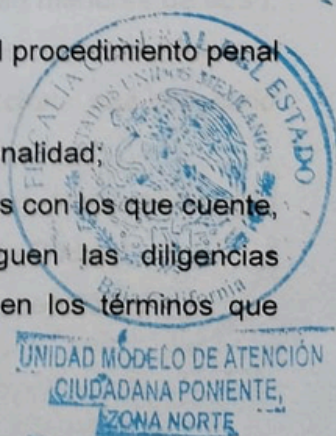


UNIDAD MODELO DE ATENCIÓN
GUADALUPE PONIENTE
IZONA NORTE

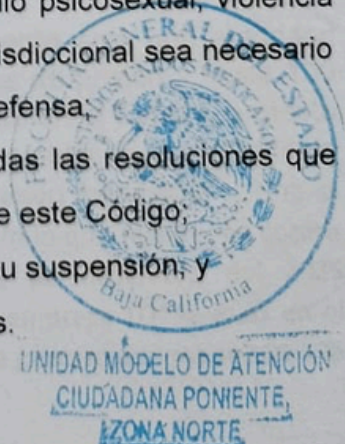
Así mismo, en este acto se le hace saber a la Víctima u ofendido los derechos que le otorga el
Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor:



- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;



- XV.** A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI.** A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII.** A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII.** A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX.** A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX.** A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI.** A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII.** A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII.** A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV.** A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI.** Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII.** A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XVIII.** A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión; y
- XXIX.** Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.



En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

De igual manera se le hace del conocimiento lo estipulado por el Artículo 110 del mismo ordenamiento que antecede:

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

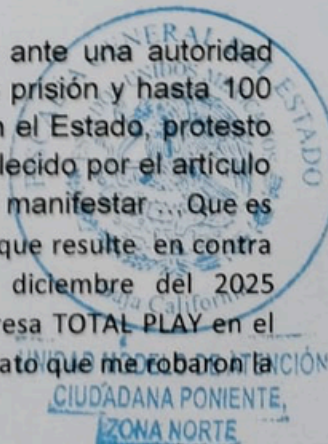
Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

Relato de la Entrevista:

"Una vez que se me hace del conocimiento que el declarar falsamente ante una autoridad constituye un delito que se castiga con una pena de uno a cinco años de prisión y hasta 100 días multa según lo establece el numeral 320 del Código Penal vigente en el Estado, protesto conducirme con verdad en la presente diligencia de conformidad a lo establecido por el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor y es mi deseo manifestar... Que es mi deseo el presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de ROBO y/o lo que resulte en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES ya que el día 21 de diciembre del 2025 aproximadamente a las 10:00 horas que me encontraba laborando para la empresa TOTAL PLAY en el domicilio ubicado en calzada Anáhuac 1140 de la colonia jardines del lago me percaté que me robaron la



escalera de fibra de vidrio de 24 pies de larga marca trupper propiedad de total play por lo que al preguntarle al cliente dijo no haber visto nada , quiero mencionar que no es mi deseo el iniciar una investigación de los presentes hechos ya que mi único interés es el de reportar el robo, es todo lo que deseo manifestar tal.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

DECLARANTE:

Lic. MARESA SERETH DEL PRADO
RIVAS, TITULAR DE LA CENTRO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL CJP
(ORIENTACION)



LOPEZ ANGUIANO JOSE DE JESUS
JOSE DE JESUS LOPEZ ANGUIANO

UNIDAD MODELO DE ATENCIÓN
CIUDADANA PONIENTE,
ZONA NORTE





AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LE HACE ENTREGA DEL SIGUIENTE:

AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS PERSONALES QUE PROPORCIONE SERÁN PROTEGIDOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 31 Y DEMÁS RELATIVOS, LOS CUALES SERÁN INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES CORRESPONDIENTE.

LA INFORMACIÓN QUE RECABAMOS, PUEDE SER DE CARÁCTER OBLIGATORIO (CUANDO SEA Estrictamente NECESARIO PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE) EN CUYO CASO DE NO PROPORCIONARLOS SE HARÍA IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE SU TRÁMITE O DE MANERA OPCIONAL EN ESTOS SISTEMAS, SEGÚN SEA EL CASO Y NORMALMENTE CONSISTE EN: NOMBRE, EDAD, SEXO, OCUPACIÓN, TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO; (SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA) ESTO CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON DATOS ESTADÍSTICOS.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA ES LA MISMA ANTE LA CUAL USTED PROPORCIONE SUS DATOS, LA CUAL NO PODRÁ DIFUNDIRLOS SIN SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN EXPRESA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ES DECIR ENTRE SUJETOS OBLIGADOS Y/O POR ORDEN JUDICIAL.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO TITULAR DE LOS MISMOS, PODRÁN EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL MANEJO DE SUS DATOS PERSONALES ANTE LA UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX O DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD REFERIDA, UBICADAS EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO DEL PODER EJECUTIVO, UBICADO EN CALZADA INDEPENDENCIA #994 CENTRO CÍVICO C.P. 21000. SI TIENE DUDAS O COMENTARIOS, ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A UCT@BAJA.GOB.MX. LO ANTERIOR, SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL DUPLICADO DE ESTE AVISO LO RECIBÍ EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSE DE JESUS LOPEZ ANGUIANO

NOMBRE



FIRMA

UNIDAD MODELO DE ATENCIÓN
CIUDADANA PONIENTE,
ZONA NORTE

